



Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

FECHA DE SANCION: 09 de Septiembre de 1994.-

NUMERO DE REGISTRO: 1029

EXPEDIENTE H.C.D. Nº: D-3640/94.-

1237

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Modificase al Titulo Quinto - Derechos de Publicidad y Propaganda, Artículo 9º de la Ordenanza Nº 725/89, el que quedará redactada de la siguiente manera:

"ARTICULO 9º: Por los Derechos de Publicidad y propaganda establecidos en el Titulo Quinto de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes importes:

- 1.- Por aviso, letreros, anuncios y expositores por metro cuadrado o fracción, por faz y año:
 - luminoso o iluminado.....\$ 17,50
 - ordinario.....\$ 11,50
- 2.- Por aviso, letreros, anuncios y expositores en el interior de los locales destinados al público, por metro cuadrado o fracción mayor de 100 cm. cuadrados, por faz y año.....\$ 11,00
- 3.- Por carteles, por metro cuadrado o fracción de superficie utilizable para publicidad, Ocupado o no por año.....\$ 14,50
- 4.- Por letreros ocasionales de cualquier tipo (alquiler, venta, remate o construcción), por metro cuadrado o fracción, por faz y por año o fracción:
 - en lugar público.....\$ 26,26
 - en lugar privado con acceso público.....\$ 9,54
- 5.- Martilleros y rematadores que actúan dentro del Partido y sean contribuyentes de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene abonarán un Derecho anual mínimo en concepto de carteles...\$ 26,02
- 6.- Los carteles que excedan el metro cuadrado, pagarán por metro cuadrado o fracción excedente...\$ 13,70
- 7.- Publicidad y/o propaganda en pantallas de cine, teatros, etc. con proyección cinematográfica de películas, noticiarios y/o colas, por sala y por año o fracción.....\$ 47,42
- 8.- Publicidad o propaganda mediante afiches o avisos, permiso mensual.....\$ 107,01
- 9.- Por bandera con publicidad hasta de dos metros



Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

1237

cuadrados o proporcional	
a) Por año.....\$	70,00
b) Por temporada estival (cuatro meses).....\$	30,00
Toda fracción que supere esta medida abonará - proporcionalmente.-	
9.- Por distribución en salas de espectáculos, a - través de cualquier medio gráfico que contenga publicidad ajena a los espectáculos que allí se desarrollen, se abonará por año y por sala....\$	70,00
Proyección de aviso o película en vía pública - o visible desde ella, por día.....\$	50,00
10. Por campaña de promoción sujeta a aprobación - Municipal, por intermedio de convenios a cele- brar entre ésta y la empresa que realice acti- vidades promocionales se abonará por cada día:	
Hasta siete días.....\$	400,00
Más de siete y hasta quince días.....\$	300,00
de quince y hasta treinta días.....\$	250,00
Más de treinta días.....\$	180,00
Estas tarifas se mantendrán siempre y cuando la cantidad de promotores que realicen la promo- ción no supere las seis (6) personas, y que las banderas o sombrillas no superen las quince (15) en total. De existir más promotores, banderas, - sombrillas y/u otros elementos con publicidad -- que los previstos, se deberá abonar como adicio- nal las sumas estipuladas a continuación en cada caso, por día:	
a) Por cada promotor o persona adicional, de par- ticular disfraz o uniforme que realice promo- ción en la vía pública.....\$	10,00
b) Por bandera adicional con publicidad de dos - metros cuadrados o fracción.....\$	1,00
c) Por vehículo, de tamaño no mayor que un fur- gón tipo trafic, con inscripciones publicita- rias y/o que realicen actividades de promo- ción:	
a) En circulación.....\$	20,00
b) Parado, en lugar a designar por el Muni- cipio.....\$	60,00
d) Por vehículo de gran porte que sean utilizados para realizar promoción, ya sea que circulen- o no (colectivos, micros, camiones, etc.), co- mo asimismo por aeronaves y/o embarcaciones, que estén en exhibición en el espacio público realizando las mismas actividades, en lugar a designar por la Municipalidad.....\$	80,00
e) Por estructuras o vehículos menores que rea- licen actividades de promoción, tales como -- motos, triciclos, cuatriciclos, pequeños ca-	



Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

1237

pros, expositores, etc.....\$ 5,00

En los convenios a celebrar deberán figurar detalladamente la cantidad de elementos y personas que intervengan en la campaña de promoción, así como su identificación personal conforme lo reglamento el Municipio, como así también los lugares y puntos determinados donde se desarrollen las actividades y se ubiquen los elementos promocionales y sus horarios, todo lo que será reglamentado por la Municipalidad.-

11. Por publicidad y/o propaganda que se realice en el espacio aéreo del Partido de Villa Gesell, con prohibición sonora y arrojo de impresos y otros objetos, abonará por día y por cada publicidad:

a) Por medio de aviones, helicópteros, dirigibles, planeadores, ultra-livianos, o cualquier tipo de aeronave que tenga capacidad de auto sustentarse.....\$ 60,00

b) Utilizando otros medios sujetos y/o anclados al suelo, como globos, barriletes, etc.....\$ 30,00

12. Por publicidad Marítima visible desde la ribera, por medio de lanchas, etc. que circulen, se abonará por día y por cada publicidad.....\$ 60,00

Queda prohibida la publicidad Marítima estanca.

13. Por sombrillas, mesas y/o sillas que contengan publicidad y que ocupen espacio público o concesiones dentro del espacio público, por día y cada uno:

Durante la temporada estival cuatro (4) meses:
Sombrillas.....\$ 0,80
Mesas.....\$ 0,60
Sillas.....\$ 0,15

Durante la temporada invernal ocho (8) meses:
Se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido para la temporada estival.-

Estos derechos serán abonados por el titular del comercio que haga uso del espacio público o el titular de la concesión dentro del espacio público.-

ARTICULO 22: Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 32: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-

SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



NESTOR AURELIO BARRENECHE
PRESIDENTE DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL